



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
ANTIGUO EDIFICIO TELECOM 4º PISO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL -CONTRATO DE TRABAJO.

DEMANDANTE: NILSON ENRIQUE ROJANO CERVANTES.

DEMANDADO: IDEAL TRADING SAS.

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2021-00129-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso ordinario informándole que la presente demanda fue admitida mediante auto del 24 de enero de 2022 y notificada por estado No. 005 del 27 de enero de 2022, no obstante, una vez revisado el libro de memoriales tanto en físico como en digital, así como los correos electrónicos, encontramos que por parte del demandante no se avizora gestión alguna, posterior al 26 de noviembre de 2021 cuando solicitó que se admitiera la demanda, para lograr la cabal notificación a la demandada. Así mismo, también le hago saber que el proceso se encuentra público, plenamente digitalizado y puede ser consultado en el TYBA. A su despacho para resolver.

Barranquilla, 27 de septiembre de 2022

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, este Despacho teniendo en cuenta lo ordenado en auto anterior, y especialmente lo establecido en el parágrafo del Artículo 30 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, que dispone: *“PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”*, se constata que el actor y su apoderado judicial, Doctor **WALTER ENRIQUE CUELLO GONZALEZ**, no aportaron al expediente durante el término de ley gestión alguna para que se surtiera en debida forma la cabal notificación a la demandada, incluyendo la que trata el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 hoy artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 41 y 29 del CPTSS.

De conformidad con lo anteriormente expuesto este Juzgado ordenara el correspondiente archivo del expediente por incurrir la parte demandante en contumacia ya que han transcurrido más de seis (6) meses sin que haya gestionado efectivamente a cabalidad el proceso de notificación a la demandada.

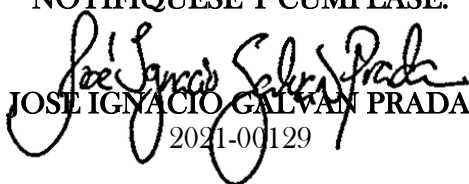
En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHÍVESE el presente proceso por contumacia, y, en consecuencia, ordenase la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
2021-00129

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 30 Mes 09 Año 2022
Notificado por el Estado N° 0139
La Providencia de fecha Día 27 Mes 09 Año 2022
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo